

«Atenas». II, de don A. Santamaría Aránz, correspondiente al cuarto curso del Bachillerato Laboral, Ciclo de Geografía e Historia, 41,00 pesetas.

«Alfa», de doña Carmen Pleyán de García López, correspondiente al primer curso del Bachillerato Laboral, Ciclo de Lenguas (Gramática Castellana), 42,50 pesetas.

«Elementos de Termotecnia», de don Luis Pellicer y don Joel Fernández, correspondiente al cuarto curso del Bachillerato Laboral, Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, modalidad Industrial y Minera, 28,00 pesetas.

«Rectas», de don Eduardo G. Rodeja, correspondiente al primer curso de Matemáticas del grado de Iniciación Profesional Industrial, 36,00 pesetas.

«Espacio», de don Eduardo G. Rodeja, correspondiente al segundo curso de Matemáticas del grado de Iniciación Profesional Industrial, 38,00 pesetas.

«Acento», Gramática, de doña Carmen Pleyán, correspondiente al primer curso de Lengua Española del grado de Iniciación Profesional Industrial, 28,00 pesetas.

2.º Mantener los precios de venta que se citan para los siguientes libros:

«Gamma», Gramática Castellana, de doña Carmen Pleyán, correspondiente al segundo curso del Bachillerato Laboral, Ciclo de Lenguas, 45,00 pesetas.

«Angulo», de don Eduardo G. Rodeja, correspondiente al primer curso del Bachillerato Laboral, Ciclo de Matemáticas, 33,00 pesetas.

«Ibérica», de don J. Vicens y S. Sobreques, correspondiente al primer curso de Geografía e Historia del grado de Iniciación Profesional, 35,00 pesetas.

«Guion», Gramática, de doña Carmen Pleyán, correspondiente al segundo curso de Lengua Española del grado de Iniciación Profesional, 36,00 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1962 sobre prórroga de funcionamiento a los Colegios de Enseñanza Media no oficial que funcionan con carácter provisional.*

Ilmo. Sr.: La revisión que viene realizándose para la clasificación definitiva de los Colegios de Enseñanza Media no oficial que funcionan con carácter provisional por concesión otorgada con anterioridad al año 1956 no ha podido llevarse a cabo en su totalidad hasta la fecha por no haber alcanzado los mismos el nivel mínimo necesario con respecto a sus instalaciones y organización exigidos por las disposiciones vigentes en esta rama de la enseñanza, por cuyo motivo se considera conveniente seguir manteniendo el criterio de benevolencia que hasta ahora se ha tenido con dichos Centros, concediéndoles una nueva prórroga en el próximo curso 1962-63.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Centros no oficiales de Enseñanza Media que vienen funcionando provisionalmente en virtud de concesión anterior al 1 de enero de 1956 y que no hayan sido clasificados de modo definitivo en 30 de septiembre del año actual, podrán continuar funcionando en el curso 1962-63 con tal que cumplan las siguientes condiciones:

- Tener todas las clases atendidas con Profesores en posesión de los títulos que exigen las disposiciones vigentes.
- Tener el número de alumnos becarios y externos gratuitos que correspondan a su categoría, conforme a los tantos por ciento establecidos en las disposiciones vigentes.
- Dedicación exclusiva a alumnos de un mismo sexo.
- No tener inscritos como colegiados alumnos que no asistan normalmente y con asiduidad a las clases y complementos educativos del Centro.

Segundo. Los Colegios que no posean desde el comienzo del curso 1962-63 el número de Profesores debidamente titulados necesarios conforme a su categoría desempeñando de modo efectivo las clases encomendadas en el horario, pasarán a la categoría inferior que corresponda al número de Profesores y Licenciados con que comenzaron el curso tan pronto sea com-

probada la falta por el Ministerio. Asimismo pasarán a la categoría inferior que les corresponda los Centros que sin causa justificada concedan menos plazas de becarios y gratuitos externos de las establecidas para su categoría tan pronto como se compruebe la falta por el Ministerio.

Tercero. El incumplimiento de las condiciones c) y d) hará decaer el derecho a la prórroga que se concede por la presente Orden y dará lugar a que cese como Centro de Enseñanza Media en cualquiera de las categorías académicas que establece el artículo cuarto del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, tan pronto como sea comprobado por el Ministerio.

Cuarto. La clasificación definitiva de los Colegios que el Ministerio, en virtud de la primera disposición transitoria de dicho Reglamento pueda hacer en el nuevo curso en alguna de las categorías establecidas en el mencionado artículo cuarto, sólo comenzará a producir efectos al iniciarse el curso 1963-64.

Quinto. Las normas anteriores no afectarán a los Centros no oficiales que tengan en tramitación expediente de creación o de nueva clasificación. Estos Centros, si son clasificados antes de terminar el curso 1962-63, gozarán de la clasificación concedida desde la fecha en que se les otorgue, pero siempre que el expediente de creación o de nueva clasificación haya sido presentado en el Registro del Ministerio o en las dependencias que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes del día 15 de octubre próximo.

Los Colegios que presenten expedientes de creación o de nueva clasificación después de esa fecha no podrán empezar a funcionar en la categoría concedida hasta el curso 1963-64, aunque se les haya clasificado con anterioridad al 30 de septiembre de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1962 por la que se destituye al Patronato de la Fundación «Castellón», Anna (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por este Protectorado se requirió reiteradamente al Patronato de la Fundación «Castellón» para que remitiese determinados datos de interés para la Fundación, sin que desde el año 1957, fecha del primer requerimiento, hasta el año 1962, respondiese siquiera a las comunicaciones que le habían sido hechas por la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia en 19 de abril del año 1961 se comunicó al mismo Patronato para que remitiese las cuentas correspondientes a los años 1957, 1958, 1959 y 1960, volviéndose a reiterar del mencionado Patronato en 12 de enero del presente año la remisión de las cuentas pedidas, indicándole que de no cumplir lo ordenado sería sancionado económicamente sin perjuicio de instruir expediente de suspensión y destitución de los Patronos;

Resultando que ante la reiterada desobediencia del Patronato de la Fundación en cumplir las órdenes mencionadas de la superioridad, la Junta Provincial de Beneficencia, en la sesión celebrada por la Comisión Permanente el día 10 de marzo del año corriente se acordó iniciar el expediente de suspensión, a cuya finalidad se formuló el 20 de marzo el pliego de cargos que debía ser contestado por cada uno de los miembros de dicho Patronato, a saber: Por el señor Cura Párroco, por el señor Alcalde y por el señor Juez de Paz de la mencionada localidad;

Resultando que contestando al mencionado pliego alegaron los señores Alcalde y Juez de Paz ignorancia respecto a las obligaciones que les corresponden, y por parte del Patronato, el señor Cura Párroco respondió que no había recibido los escritos enviados y que las cuentas no habían sido remitidas, porque la Fundación carecía de ingresos;

Resultando que a la vista de las inspecciones practicadas se acordó por la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Beneficencia que el mencionado expediente relativo a la suspensión y destitución del Patronato fuese remitido a este Departamento con la propuesta de suspensión y destitución de los Patronos, confiándose el Patronato de la Fundación a la Junta Provincial de Beneficencia.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que el artículo 17 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 faculta a este Ministerio para suspender y destituir a los Patronatos de las funciones benéfico-docentes, siempre que por la Junta Provincial de Beneficencia se haya instruido el expediente previo sumario, con audiencia de los interesados y siempre que resulte alguna de las causas apuntadas en el artículo 16;

Considerando que entre las causas que según el artículo 16 pueden dar lugar a la suspensión y destitución de los Patronatos, se encuentran las comprendidas en el número 3, a saber: No cumplir, sin justa causa, las obligaciones impuestas por el fundador o por las Leyes, después de requeridos previamente por la autoridad encargada de velar por dicho cumplimiento, y de los datos que obran en el expediente se demuestra que por más de tres veces dejó sin contestar el Patronato a la pregunta que se le hacía de si la Fundación cumplía fines y otros extremos más relativos a los intereses de las fundaciones a lo que sólo se responde por el Presidente que por razones de salud y obligaciones parroquiales no había podido entrevistarse con el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia para explicarle su comportamiento.

Considerando que en el número 4 del mencionado artículo 16 se señala también como causa de suspensión y destitución del Patronato el desobedecer a las órdenes del Protectorado en asuntos de su competencia, después de amonestados para su cumplimiento, demostrándose en este expediente la desobediencia del Protectorado, después de haber sido amonestado para su cumplimiento, con lo que manifiestamente ha incurrido en motivo bastante para ser destituido;

Considerando que, a mayor abundamiento, se demuestra también en el expediente que se han dado las causas señaladas en el número 9 y 10 del repetido artículo 16 cometiendo los Patronos abandono y negligencia graves en el desempeño de sus funciones con daño a los intereses de la Fundación e incumpliendo la obligación de rendir cuentas, aun después de requeridos a ello;

Considerando que por todo lo expuesto y visto que en el expediente se han cumplido todos los requisitos formales exigidos, habiendo constancia de las notificaciones a los interesados y de sus respuestas a los pliegos de cargos, contestando los tres Patronos que no han podido presentar las cuentas porque la Fundación no tiene ingresos ni pagos, hecho completamente incierto ya que es propietaria de Láminas intransferibles de la Deuda Pública perpetua por un capital nominal de 164.000 pesetas, lo que demuestra que no se han ocupado del levantamiento de cargas de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero.—Destituir del cargo de Patronos de la Fundación «Castelló» de Anna, de Valencia, a su Presidente actual y sus dos Vocales, que corresponden, respectivamente, a los cargos del señor Cura Párroco, del señor Alcalde y del señor Juez de Paz de la localidad.

Segundo.—Que el Patronato de la mencionada Fundación sea desempeñado por la Junta Provincial de Beneficencia, después de oír el informe del Rector Universitario del distrito, para determinar si la Junta habrá de gobernar la Fundación, interina o definitiva.

Tercero.—Notificar al Patronato que contra este acuerdo podrá interponer ante este Departamento, y en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1962 por la que se deja en suspenso la enajenación de la casa-colegio propiedad de la Fundación «Colegio de Latinidad», instituida en Gordejuela (Vizcaya)*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, y

Resultando que por Orden de este Departamento de 11 de diciembre de 1961 se dispuso la instrucción de expediente es-

pecial para la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Latinidad», instituida por don Juan Castañiza Larrea en Gordejuela (Vizcaya);

Resultando que el Patronato de la Fundación, en escrito de fecha 15 de junio próximo pasado, se dirige a este Protectorado solicitando se excluya del expediente de venta la casa-colegio de la Fundación, en consideración a que su renta anual—quinientos mil seiscientos pesetas anuales—es muy superior a la que podría obtenerse con su enajenación y consiguiente inversión de su importe en inscripciones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, en especial si se tiene en cuenta que el hecho de encontrarse arrendado dicho inmueble ha de influir desfavorablemente en su precio de venta;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya informa favorablemente la propuesta del Patronato de la Fundación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que las razones aducidas por el Patronato de la Fundación hacen aconsejable dejar en suspenso la enajenación del Colegio fundacional mientras subsistan las actuales circunstancias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Dejar en suspenso la enajenación de la casa-colegio propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Latinidad», instituida en Gordejuela (Vizcaya), limitando la aplicación del expediente de venta, cuya incoación fué ordenada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1961, a la casa denominada «La Tortera», con sus pertenencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1962 por la que se declara el carácter benéfico-docente de las cargas que gravan la herencia diferida por doña María Sánchez Galindo en su testamento a favor de la iglesia parroquial de Jorquera (Albacete).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que doña María Sánchez Galindo, por testamento abierto de 15 de enero de 1940, autorizado por el Notario de Casas Ibáñez don Anastasio Herrero Muro, y ológrafo de 17 de junio de 1941, averdado y mandado protocolizado por auto del Juzgado de Casas Ibáñez de 7 de febrero de 1945, instituyó heredera a la iglesia parroquial de Jorquera del remanente de su herencia (mitad de sus bienes), con el fin de que lo que ello produzca lo dedique por mitad a becas para los que careciendo de recursos quisieran estudiar la carrera eclesiástica o la de Magisterio, imponiendo a la heredera la obligación de «no vender las fincas en tanto las leyes lo permitan, y caso de que por la legislación se les obligare a realizar la venta de las mismas dedicarían lo que produjese el capital obtenido a la finalidad indicada», y «que prefieran para disfrutar las becas a los naturales de Jorquera»;

Resultando que con fecha 25 de junio de 1945 y por escritura pública número 117 se protocolizaron por el Notario don Antonio Marín Hamal las operaciones particionales de la herencia de la causante, rectificadas en 23 de junio de 1947 por escritura número 255, autorizada por el Notario de Casas Ibáñez don Antonio Escribano Serrano, en virtud de las cuales se adjudican en nuda propiedad a la iglesia parroquial de Jorquera, consolidable al fallecimiento de los sucesivos herederos usufructuarios vitalicios don Leonardo y su hermana doña Concepción de la Calzada González, cincuenta y un bienes inmuebles, valorados en 131.494 pesetas, más un lote de muebles, ropas y ajuar de casa valorado en 250 pesetas, haciendo un total importe de lo adjudicado de 131.744 pesetas;

Resultando que el día 29 de septiembre de 1957, por fallecimiento de los designados herederos usufructuarios, se consolidó en la iglesia parroquial precitada la plena propiedad de los mencionados bienes;

Resultando que instruido expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Albacete se publicaron